



DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

LEYES

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 18 de diciembre de 1946 sobre modificación del apartado tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.—Páginas 1.645 y 1.646.

Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede un crédito extraordinario de 239.392,12 pesetas al Ministerio de Marina, con destino a satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval determinados suministros y aumentos de precios de material construido por la misma.—Página 1.646.

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 20 de diciembre de 1946 por el que se nombran Vocales del Consejo de Administración de la Empresa Nacional "Bazán", de Construcciones Navales Militares, a D. Jesús María de Rotaesche y Rodríguez Llamas y otros señores.—Página 1.647.

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Orden de 17 de diciembre de 1946 por la que se dispone pase a la Comandancia Militar de Marina de La Coruña la Auxiliar Administrativo de tercera de la Maestranza de la Armada señorita Luisa Núñez Varela.—Página 1.647.

Permutas.—Orden de 17 de diciembre de 1946 por la que se accede a la permuta solicitada por los Mecánicos segundos D. Carlos López Seco y D. Antonio Moreno Alcántara.—Página 1.647.

Separación del servicio.—Orden de 17 de diciembre de 1946 por la que se amplía la Orden ministerial de 15 de marzo de 1942 que separa del servicio al Buzo de primera clase D. Victoriano Morán Vázquez.—Páginas 1.647 y 1.648.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Haberes pasivos.—Orden de 18 de diciembre de 1946 por la que se señalan los haberes pasivos que le corresponde percibir en la situación de "reserva" al General de Brigada del Cuerpo de Máquinas de la Armada Excmo. Sr. D. Fernando Portillo Guerrero.—Pág. 1.648.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de noviembre de 1946 por la que se dispone se publique debidamente rectificadas la de esta Presidencia de 27 de noviembre pasado, creando la Comisión interministerial para la reglamentación del transporte aéreo.—Página 1.648.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de diciembre de 1946 por la que se destina a la Subsecretaría de Marina Mercante al Capitán de Corbeta (E. C.) del Cuerpo General de la Armada don José Garrote Dopico.—Página 1.648.

LEYES

El apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, determina, como excepción de la norma general en la materia, la compatibilidad de pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, con sueldo o remuneración del Estado o Corporaciones locales, siempre que la suma de los haberes compatibles no exceda del límite que fija, dando origen a una situación desventajosa cuando la persona que percibe la pensión, y al mismo tiempo sueldo o remuneración activa, se retira o jubila, pues no alcanzando la excepción a estos haberes habrá de sufrir la pérdida de la pensión de viudedad, orfandad o de madre viuda, precisamente cuando los limitados medios económicos del empleado que adquiere por sí mismo situación pasiva disminuyen en la proporción legal correspondiente entre los sueldos reguladores y el haber de retiro o jubilación.

Por los propios fundamentos que inspiraron la excepción mencionada, se entiende que debe ampliarse la compatibilidad a los haberes de jubilación o retiro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se modifica el vigente apartado tercero del artículo noventa y seis del Estatuto de Clases Pasivas, quedando redactado en la forma siguiente:

“Tercero. Las pensiones o porción de ellas que correspondan a la viuda y huérfanos o a la madre viuda, con cualquiera de los percibos siguientes:

a) El sueldo o remuneración que el mismo beneficiario obtenga por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales; y

b) El haber de jubilación o retiro que el mismo beneficiario tenga con cargo a fondos públicos, generales o locales.

La compatibilidad sólo será procedente en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de diez mil pesetas anuales.”

Artículo segundo.—La modificación que se introduce en cuanto a compatibilidad de pensiones de viudedad, orfandad o de madre viuda, con haberes de jubilación o retiro, será aplicable a los devengos que se causen a partir de la publicación de esta Ley, estándose, en cuanto a las pensiones reconocidas con anterioridad a la misma, a lo dispuesto en el artículo doscientos siete del Reglamento de las Clases Pasivas del Estado de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Artículo tercero.—Los preceptos de la presente Ley entrarán en vigor desde el día de su publicación, debiendo habilitarse por el Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios para su cumplimiento, y autorizándose a dicho Ministerio para dictar las disposiciones complementarias que fueran precisas para la ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 354, pág. 8.873.)

Reclamado por la Sociedad Española de Construcción Naval el pago de cantidades por ella invertidas en determinados trabajos que le fueron encargados por el Ministerio de Marina, y que no han podido ultimarse aún por falta de algunos elementos, cuya adquisición no es de momento realizable, y pedido asimismo por aquella Empresa el abono del beneficio contractual que le corresponde en las obras de fabricación de ocho escobillones y otro material de la Factoría de San Carlos, se ha instruido el expediente preciso para la habilitación del crédito adecuado a su liquidación, toda vez que por tratarse de obligaciones procedentes de la etapa de guerra no pueden satisfacerse con las dotaciones del Presupuesto en vigor.

Han recaído en el mismo informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

D I S P O N G O

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas treinta y nueve mil trescientas noventa y dos pesetas y doce céntimos, al Presupuesto en vigor de la Sección Quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, “Ministerio de Marina”; capítulo tercero, “Gastos diversos”; artículo quinto, “Adquisiciones y construcciones ordinarias”; grupo primero, “Bases, Estaciones Navales y Dependencias”, concepto adicional, destinado a satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval el importe de fabricación de parte de un lote de cuatrocientos proyectiles de ciento cincuenta y ocho y medio milímetros; tres mil setecientos setenta y nueve eslabones y otros para cintas de a/a “Vickers” de cuarenta milímetros, y el ocho por ciento de beneficio contractual de las obras de fabricación de ocho escobillones y otro material de la Factoría de San Carlos, con arreglo a contrato celebrado entre la Armada y la citada Sociedad.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 354, pág. 8.887.)

DECRETOS

Presidencia del Gobierno

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número ciento treinta y siete, a propuesta del Instituto Nacional de Industria, de conformidad con el Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Administración de la Empresa Nacional "Bazán", de Construcciones Navales Militares, a:

Don Jesús María de Rotaache y Rodríguez Llamas.
 Don Eduardo Merello Llasera.
 Don Eugenio Gómez Pereira.
 Don Francisco García de Sola.
 Don Emilio Navasqués Ruiz de Velasco.
 Don José Salgado Muro.
 Don Juan Manuel Tamayo Orellana.
 Don Fernando Abárzuza y Oliva.
 Don Manuel Soto Redondo.
 Don Camilo Carrero Blanco.
 Don Luis Maldonado Girón.
 Don José María Cervera y de Castro.
 Don Alfredo Mahou de la Fuente.
 Don Jesús García Valcárcel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 355, pág. 8.908.)

ORDENES

SERVICIO DE PERSONAL

Destinos.—Se aprueba la determinación del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al disponer que la Auxiliar Administrativa de tercera de la Maestranza de la Armada señorita Luisa Núñez Varela cese en la Intervención de Marina de dicho Departamento y pase a la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Este destino se confiere con carácter forzoso a todos los efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

Permutas.—En virtud de expediente incoado al efecto, se accede a la permuta solicitada por el Me-

cánico segundo D. Carlos López Seco, de la dotación del transporte *Contramaestre Casado*, y el de igual Especialidad y empleo D. Antonio Moreno Alcántara, destinado en el dragaminas *Tambre*.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo y Cádiz y Almirante Jefe del Servicio de Personal.

Separación del servicio.—Como consecuencia de expediente incoado al efecto, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría General de este Ministerio, se amplía la Orden ministerial de 15 de marzo de 1942 (D. O. núm. 64) que separa del servicio al Buzo de primera clase D. Victoriano Morán Vázquez, por serle de aplicación la sanción que determina el artículo 8.º de la Ley de 1.º de marzo de 1940 para represión de la masonería y el comunismo, en el sentido de que dicha disposición anula a la de 7 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 257), que retira al mencionado Buzo por aplicación de las

Leyes de 12 de julio de 1940 y 2 de septiembre de 1941.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo, de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Haberes pasivos.—Dispuesto por el Consejo Supremo de Justicia Militar que el señalamiento del haber pasivo de los Generales en situación de reserva corresponde efectuarlo a los Ministerios respectivos, de conformidad con la propuesta formulada al efecto y lo informado por la Jefatura Superior de Contabilidad, he resuelto que por la Habilitación de Oficiales Generales de este Ministerio, y a partir de 1.º de diciembre del corriente año, se satisfaga al General de Brigada de Máquinas excelentísimo señor don Fernando Portillo Guerrero, el haber pasivo mensual de mil setecientos sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (1.762,50) (como 90 por 100 del sueldo anual de 20.000,00 pesetas y 3.500,00 pesetas, también anuales, de siete quinquenios acumulables), más ciento veinte (120,00) pesetas mensuales por la pensión de la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Generales Jefes Superior de Contabilidad y Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr. Interventor Central de Marina.

Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Presidencia del Gobierno.

Habiéndose padecido error por los Ministerios proponen en la designación del personal que ha de formar la Comisión interministerial creada por la Orden de 27 de noviembre último, para estudiar la concesión y reglamentación del transporte aéreo por cuenta del Estado, se publica a continuación debidamente rectificada:

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno, fecha 15 de octubre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del día 18), por la que se crea una Comisión interministerial, cuya misión será estudiar la con-

cesión y reglamentación del transporte aéreo por cuenta del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que dicha Comisión quede integrada como sigue:

En representación del Ministerio del Aire, el Teniente Coronel de la Escala del Aire, con destino en el Estado Mayor de dicho Departamento, don Alvaro Soriano Muñoz, y el Comandante de Intendencia del Aire, Jefe de Transportes de la Región Aérea, D. Francisco Salas Vaca.

Por el Ministerio del Ejército, el Comandante de Intendencia D. José Montes García, con destino en la Dirección General de Servicios.

Y como representante del Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata D. Federico de Salas Pintó y el Comandante de Intendencia D. Hermenegildo Gómez Martínez.

Será Presidente de dicha Comisión interministerial el Jefe de mayor categoría y antigüedad, por quien se procederá a la convocatoria de la Comisión para su constitución, y a fin de dar comienzo a la redacción de la propuesta que oportunamente haya de ser sometida a la aprobación de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que tengo el honor de participar a VV. EE. para su conocimiento, el de la representación de este Ministerio y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

(Del *B. O. del Estado* núm. 355, pág. 8.936.)

Ministerio de Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por el ex Oficial primero del disuelto Cuerpo General de Servicios Marítimos, actualmente Capitán de Corbeta (E. C.) del Cuerpo General de la Armada, en situación de "reserva", D. José Garrote Dopico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de creación de la Subsecretaría de Marina Mercante, ha dispuesto que el citado Jefe pase a la mencionada Subsecretaría para cubrir vacante existente en la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante.
Sres. ...

(Del *B. O. del Estado* núm. 355, pág. 8.937.)